



Asamblea General

Distr. general
14 de septiembre de 2010
Español
Original: árabe y ruso

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 99 p) del programa provisional*
Desarme general y completo

Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación

Informe del Secretario General

Adición**

Índice

	<i>Página</i>
II. Respuestas recibidas de los Gobiernos	2
Jordania	2
Turkmenistán	3

* A/65/150.

** La información que figura en el presente informe se recibió con posterioridad a la publicación del informe principal.



II. Respuestas recibidas de los Gobiernos

Jordania

[Original: árabe]
[3 de agosto de 2010]

1. La Asamblea General de las Naciones Unidas, merced a los esfuerzos que realiza en el ámbito del desarme y la no proliferación en los últimos años, ha logrado avances positivos en las esferas del control internacional de armas, el desarme y la no la proliferación.

2. El desarme no se debe circunscribir exclusivamente a las iniciativas unilaterales o bilaterales; es necesario que tenga carácter multilateral con el fin de preservar los criterios internacionales y universales.

3. Jordania presta un apoyo constante a todos los esfuerzos internacionales y regionales orientados a fortalecer el multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación y alienta el establecimiento de medidas encaminadas a la abolición y eliminación de armas prohibidas. Jordania considera que la cuestión del desarme no puede tratarse de forma aislada o respecto de un solo Estado y que los riesgos que comporta aumentarán a menos que se les haga frente mediante iniciativas de desarme regionales e internacionales serias y eficaces y se fortalezca el concepto de multilateralismo.

4. En el contexto de la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación, Jordania ha firmado y ratificado numerosos convenios y tratados internacionales relacionados con las armas de destrucción en masa, de los cuales se citan a continuación los más relevantes:

- a) Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;
- b) Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;
- c) Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción;
- d) Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;
- e) Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

5. En el ámbito de las armas pequeñas y las armas ligeras, Jordania ha participado y participa en las actividades internacionales orientadas a limitar el contrabando y el tráfico ilícito de ese tipo de armas y ha aplicado normas, reglamentos y leyes nacionales para reprimir esas operaciones.

6. Jordania ha participado en las reuniones de la Liga de los Estados Árabes para alcanzar una posición árabe unificada con vistas a la negociación de un tratado sobre el comercio de armas, que se celebrará en Nueva York en 2012 y cuyo objetivo es establecer un sistema de gestión del comercio y la transferencia de armas y municiones de alcance mundial y jurídicamente vinculante.

7. La proliferación de armas de destrucción en masa y sus vectores en el Oriente Medio y la posesión por Israel de esas armas obstaculiza la paz y la seguridad en la región y dificulta el logro de la seguridad a nivel mundial. Por ese motivo, Jordania desempeña un papel activo y positivo en los planos nacional, regional e internacional con el fin de convertir al Oriente Medio en una zona libre de armas de destrucción en masa.

8. Jordania está decidida a actuar con diligencia en lo que concierne al intercambio de información y respecto de las medidas de fomento de la confianza con los Estados vecinos y los países productores y exportadores de armas.

Turkmenistán

[Original: ruso]
[27 de julio de 2010]

1. En el breve período histórico transcurrido desde que obtuvo su independencia, Turkmenistán ha ocupado un lugar digno entre los países del mundo que han registrado un crecimiento dinámico y han logrado avances significativos en el desarrollo económico y social del Estado, al tiempo que han realizado activos esfuerzos para promover la paz.

2. Turkmenistán no sólo ha logrado enormes avances políticos, económicos, sociales y culturales, sino que además ha aplicado una activa política, en el plano nacional e internacional, dirigida a mantener la paz y la estabilidad, apoyar el desarrollo sostenible y proteger la vida y la salud de los ciudadanos por medio de la reducción de las armas y la renuncia a producir nuevos tipos de armas, entre otras medidas.

3. Los principales instrumentos jurídico-normativos que han definido la política de Turkmenistán en el marco de la colaboración multilateral en materia de desarme y no proliferación de las armas son la Constitución de Turkmenistán (2008) y la Ley constitucional sobre la neutralidad permanente de Turkmenistán (1995), reconocida en la resolución 50/80 A de la Asamblea General de las Naciones Unidas, titulada “Neutralidad permanente de Turkmenistán”.

4. De conformidad con esos instrumentos, Turkmenistán basa sus relaciones con otros Estados en los principios de la igualdad de derechos y el respeto mutuo.

5. Esas relaciones, así como la política de Turkmenistán, tienen como marco fundamental la renuncia a la injerencia en los asuntos internos de otros Estados, a la resolución de los conflictos por la fuerza, a la acumulación de cualquier tipo de armas, incluidas las armas ofensivas, así como a la participación en bloques y alianzas militares.

6. Asimismo, Turkmenistán se ha comprometido a no iniciar ninguna guerra o conflicto militar, no participar en ellos (salvo en el ejercicio de su derecho a la defensa propia) y no emprender acciones políticas, diplomáticas o de cualquier otro tipo que puedan conducir al estallido de una guerra o conflicto militar.

7. En caso de agresión armada, Turkmenistán está en el derecho de solicitar ayuda a otros Estados o las Naciones Unidas.

8. Esta política de Turkmenistán se refleja en la doctrina militar de independencia y neutralidad permanente de Turkmenistán, aprobada por el Decreto núm.. 5272 del Presidente de Turkmenistán, de 21 de enero de 2009.

9. La doctrina militar de independencia y neutralidad permanente de Turkmenistán (en adelante, doctrina militar) constituye un sistema de principios, objetivos y tareas oficialmente aprobados por el Estado que definen las bases políticas, económicas y estratégicas, desde el punto de vista militar, de la seguridad y la integridad territorial de Turkmenistán, que mantiene una política exterior pacifista.

10. En la doctrina militar se desarrollan los conceptos de la Estrategia de Seguridad Nacional de Turkmenistán y la Declaración sobre la política exterior de Turkmenistán en el siglo XXI, basada en la neutralidad permanente y la promoción de la paz, la buena vecindad y la democracia.

11. Los principios de la doctrina militar tienen en cuenta la situación actual en el plano militar y político y su posible evolución, las necesidades objetivas de la seguridad militar de Turkmenistán, así como el análisis del contenido y el carácter de las guerras y conflictos militares contemporáneos y la experiencia nacional y de otros países en materia de organización y arte militares.

12. La doctrina militar tiene un carácter defensivo, de conformidad con los principios de la doctrina, en los que se conjugan de manera orgánica la adhesión firme y consecuente a la causa de la paz y la seguridad en todo el mundo y la resolución de defender los intereses nacionales y garantizar la seguridad militar de Turkmenistán.

13. La doctrina militar se aplica de conformidad con la ley nacional relativa a la defensa de Turkmenistán (1993), así como con las enmiendas y adiciones realizadas en virtud de las leyes nacionales núm. 37-I, de 16 de marzo de 1995; núm. 394-I, de 15 de septiembre de 1999; núm. 173-II, de 30 de diciembre de 2002; núm. 15-III, de 8 de marzo de 2005, y núm. 156-III, de 14 de diciembre de 2007, y tiene como objetivo mantener la capacidad defensiva necesaria que permita a Turkmenistán defenderse de cualquier agresión militar, en el marco de su política de neutralidad y coexistencia pacífica con todos los Estados.

14. En la ley nacional relativa a la defensa de Turkmenistán se definen las bases y la organización de la defensa del país, los derechos y deberes de los órganos del poder del Estado y el Gobierno y la administración local, las empresas, las entidades, las organizaciones, los funcionarios y los ciudadanos respecto de la defensa de Turkmenistán; la estructura y la organización de las fuerzas armadas y la responsabilidad en que incurren quienes violen las leyes de Turkmenistán relativas a la defensa del país.

15. La defensa de Turkmenistán representa un conjunto de medidas políticas, económicas, militares, sociales, jurídicas y de otro tipo dirigidas a preparar el país para defenderse contra cualquier agresión armada, proteger a la población y preservar la independencia y la integridad territorial de Turkmenistán.

16. La defensa constituye un componente de la seguridad y una de las principales funciones del Estado.

17. La organización de la defensa comprende los siguientes aspectos:

- La reglamentación jurídica en materia de defensa;
- La previsión y evaluación de las amenazas militares;
- La formulación de la política militar y la doctrina militar de Turkmenistán;
- La formación, el adiestramiento y el mantenimiento de la preparación necesaria de las Fuerzas Armadas de Turkmenistán, así como la planificación de sus operaciones;
- La formulación y la aplicación de políticas en materia de equipo militar, la programación y la realización de actividades económico-militares y la provisión a las fuerzas armadas de armas, equipo militar, pertrechos militares, víveres, recursos financieros y otros recursos materiales en cantidad suficiente, exclusivamente con fines defensivos;
- La cooperación internacional con fines de seguridad y defensa mutuas;
- Otras actividades en la esfera de la defensa.

18. Las Fuerzas Armadas de Turkmenistán son una organización militar del Estado que sirve de base de la defensa del país y tienen como objetivo rechazar cualquier agresión, así como realizar actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad en consonancia con las obligaciones internacionales de Turkmenistán.

19. El Presidente de Turkmenistán, en su calidad de Comandante en Jefe, ejerce la dirección general de las Fuerzas Armadas de Turkmenistán.

20. Las Fuerzas Armadas de Turkmenistán están directamente subordinadas al Ministerio de Defensa de Turkmenistán por intermedio del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas y de las dependencias, departamentos y servicios de ese Ministerio.

21. El Ministerio de Defensa de Turkmenistán:

- Ejecuta la política del Estado en materia de organización de las Fuerzas Armadas de Turkmenistán;
- Formula recomendaciones al Presidente de Turkmenistán en materia de política militar y doctrina militar;
- Elabora y presenta para su aprobación al Presidente de Turkmenistán recomendaciones sobre la estructura, la composición y el emplazamiento de las Fuerzas Armadas de Turkmenistán, su provisión de armas y equipo, la asignación de recursos financieros para satisfacer las necesidades de la defensa del país y el adiestramiento del personal militar;
- Realiza otras actividades.

22. Entre otras funciones, el Presidente de Turkmenistán, en su calidad de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Turkmenistán, aprueba los planes relativos a la organización y el funcionamiento de las Fuerzas Armadas de Turkmenistán, los programas y planes estatales de producción de armas y equipo militar de carácter defensivo y establece las normas que rigen la entrega de armas, equipo militar, instalaciones militares y otros bienes militares.

23. De conformidad con la ley de Turkmenistán relativa al Consejo Nacional de Seguridad, de 23 de octubre de 2008, el Presidente de Turkmenistán preside y dirige el Consejo Nacional de Seguridad.

24. El Consejo Nacional de Seguridad de Turkmenistán tiene entre sus tareas velar por la seguridad y la defensa del Estado; por la protección de los derechos y las libertades del individuo y el ciudadano y los intereses legítimos de las personas jurídicas; por el perfeccionamiento de los principios de respeto de la ley y el orden, y por el fortalecimiento de la influencia de la política de neutralidad permanente de Turkmenistán en la consolidación de la paz en la región.

25. El Consejo Nacional de Seguridad de Turkmenistán examina las cuestiones relativas a la aplicación de la política militar, técnica, económica y jurídica del Estado en aras de la seguridad nacional y la defensa de Turkmenistán, la democracia, los derechos constitucionales y las libertades individuales y civiles; elabora programas de reforma de la estructura militar de las Fuerzas Armadas y otros cuerpos armados de Turkmenistán; se ocupa de las cuestiones relacionadas con la organización y funcionamiento de diferentes tipos y clases de formaciones militares de carácter defensivo; formula recomendaciones sobre el emplazamiento y la utilización de esas formaciones; coordina las actividades de los órganos militares y los órganos encargados de hacer cumplir la ley de Turkmenistán en la lucha contra los delitos económicos, contra la delincuencia organizada y el terrorismo y en la prevención del tráfico de drogas y del contrabando de narcóticos y armas, pertrechos, sustancias explosivas y artefactos explosivos, y examina las propuestas formuladas por ministerios y otros organismos sobre la defensa de Turkmenistán y sus fronteras, el mantenimiento de la seguridad nacional y la financiación de los gastos relacionados con las actividades de perfeccionamiento de la labor de los órganos militares y los órganos encargados de hacer cumplir la ley.

26. El Consejo de Ministros de Turkmenistán, de conformidad con la ley nacional relativa a la defensa del país, tiene a su cargo la adquisición de armas y equipo militar para las Fuerzas Armadas de Turkmenistán y demás tropas del país, así como la provisión de medios materiales y recursos y la prestación de servicios a esos efectivos, en cumplimiento de los decretos del Ministerio de Defensa de Turkmenistán y otros órganos militares y encargados de hacer cumplir la ley en el marco de la defensa del Estado y el respeto de la ley.

27. Con el objetivo de proteger a Turkmenistán contra la importación, exportación y tránsito ilícitos de armas nucleares, químicas y bacteriológicas y otras armas de destrucción en masa y sus componentes, de conformidad con la ley nacional sobre las tropas fronterizas de Turkmenistán (1998) y la ley nacional sobre la lucha contra el terrorismo (2003), el Servicio Estatal de Fronteras de Turkmenistán combate el tráfico ilícito a través de las fronteras de Turkmenistán de armas, explosivos, sustancias tóxicas y radiactivas y otros medios susceptibles de ser empleados en la comisión de delitos, entre otros.

28. Con el apoyo del Gobierno de Turkmenistán y la Administración Nacional de Seguridad Nuclear del Departamento de Energía de los Estados Unidos de América, se dotó a los puestos de control en los cruces fronterizos de Turkmenistán de monitores de portal estacionarios “Ludlum” de detección de radiaciones gamma y de neutrones.

29. De conformidad con el Código de Aduanas de Turkmenistán (1993), la ley nacional relativa a la lucha contra el terrorismo (2003) y la ley nacional sobre el servicio de aduanas (2010), el Servicio Estatal de Aduanas de Turkmenistán combate el tráfico ilícito, con destino a Turkmenistán o a través de su territorio, de armas, pertrechos y sustancias o materiales explosivos, tóxicos y radiactivos.

30. De conformidad con el anexo 1, titulado “Lista de bienes (trabajos y servicios) cuya exportación o importación pueden ser autorizadas solamente mediante una licencia aprobada por el Presidente de Turkmenistán”, del Decreto núm. 1987 del Presidente de Turkmenistán, de 24 de julio de 1994, posteriormente aprobado por el Decreto núm. 6862 del Presidente de Turkmenistán, de 30 de agosto de 2004, por el que se introdujeron enmiendas y adiciones en dicho anexo, la exportación e importación de materiales, tecnologías, equipo e instalaciones nucleares; materiales no nucleares especiales y fuentes radiactivas, incluidos desechos radiactivos; materiales, equipo, tecnologías e información científica y técnica susceptibles de ser utilizados en la fabricación de armas y equipo militar, así como materiales, equipo y tecnologías destinados a usos pacíficos pero susceptibles de ser utilizados para fabricar cohetes o armas nucleares, químicas u otras armas de destrucción en masa, pueden ser autorizadas solamente mediante una licencia aprobada por el Presidente de Turkmenistán.

31. De conformidad con el párrafo 16 del Reglamento sobre el sistema de cruce de las fronteras de Turkmenistán, aprobado por el Decreto núm. 6382 del Presidente de la República, de 12 de septiembre de 2003, el tránsito a través del territorio de Turkmenistán de cargamentos militares (armas, equipo militar, bienes militares) u otros cargamentos peligrosos (materiales nucleares y sustancias venenosas, tóxicas y explosivas) requiere la autorización del Presidente de Turkmenistán.

32. De conformidad con la Lista II, aprobada por el Decreto núm. 10716 del Presidente de Turkmenistán, de 2 de diciembre de 2009, se prohíbe la exportación e importación por personas naturales de:

- Armas con fines militares, pertrechos, equipo y útiles, así como materiales especialmente destinados a su fabricación o preparación;
- Sustancias explosivas;
- Materiales nucleares, incluidos materiales de ensamblaje que emitan radiaciones térmicas;
- Fuentes de radiación ionizante;
- Tecnologías y equipos especiales que se puedan emplear en la fabricación de armas y equipo militar.

33. De conformidad con la ley nacional relativa a la protección contra las radiaciones (2009), se establecieron las bases jurídicas de la protección de la población contra las radiaciones y la protección del medio ambiente contra la influencia nociva de la radiación ionizante.

34. Uno de los principios fundamentales de la protección contra las radiaciones es la prohibición de todas las actividades que entrañen la utilización de fuentes de radiaciones ionizantes, cuyos beneficios para las personas y la sociedad resulten inferiores al riesgo de los daños que podría causar la exposición a dosis de radiación superiores a la radiación ambiental natural.

35. De conformidad con la referida ley, se prohíbe la importación a Turkmenistán de desechos radiactivos con fines de almacenamiento o eliminación.

36. De conformidad con el Reglamento sobre el órgano nacional encargado de hacer cumplir la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (anexo núm. 1), aprobado por el Decreto núm. 8086 del Presidente de Turkmenistán, de 5 de octubre de 2006, sobre la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, se asignaron al Ministerio de Defensa de Turkmenistán las funciones de órgano nacional encargado de hacer cumplir la Convención, a cuyo efecto se estableció en dicho Ministerio un centro de coordinación sobre el cumplimiento de la Convención y la cooperación con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y otros Estados partes en la Convención.

37. Integran el órgano nacional, además del centro de coordinación, representantes del Ministerio de Energía e Industrias; el Ministerio de Agricultura; el Ministerio de Comercio y Cooperación Económica; el Ministerio de la Industria Textil; las empresas “Turkmenodokun” y “Turkmenyod”; el complejo industrial del papel; el servicio estatal de inspección Turkmenstandartlary; el Ministerio de Relaciones Exteriores; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Salud y de la Industria Médica; el Ministerio de Defensa; el Servicio Estatal de Fronteras; el Ministerio de la Industria Petroquímica y Recursos Minerales; el Servicio Estatal de Inmigración; el Servicio Estatal de Aduanas y el Ministerio de Seguridad Nacional, todos los cuales participan en la aplicación de la Convención en Turkmenistán.

38. El Ministerio de Defensa de Turkmenistán, en su condición de órgano nacional encargado de hacer cumplir en Turkmenistán la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, desempeña las siguientes funciones:

- Cooperar con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y los Estados partes en la Convención;
- Coordinar las actividades de los representantes de los órganos estatales;
- Realizar los trámites correspondientes a la expedición de permisos (licencias), previa autorización del Presidente de Turkmenistán, para el transporte de bienes (exportación e importación) por el territorio de Turkmenistán, así como para el tránsito de sustancias químicas y armas a través del territorio de Turkmenistán;
- Recabar de personas naturales o jurídicas cualquier información relativa a la producción, uso, exportación e importación de sustancias químicas;
- Expedir los permisos correspondientes para el diseño, fabricación, ensamblaje, puesta en funcionamiento, ensayo, utilización y reparación de equipos e instalaciones eléctricas para productos químicos fabricados a partir de sustancias químicas;
- Otras.

39. Por otro lado, en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, el Ministerio de Defensa de Turkmenistán, conjuntamente con otros ministerios y organismos interesados, presta su cooperación y asistencia a la

realización en Turkmenistán de inspecciones organizadas por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y los Estados partes en la Convención.

40. Una vez presentado el informe final de la Organización sobre los resultados de la inspección, el Ministerio de Defensa de Turkmenistán, junto con la dirección de las instalaciones inspeccionadas, lo estudia y adopta las medidas necesarias.

41. De conformidad con el anexo núm. 2, aprobado por el Decreto núm. 8680 del Presidente de Turkmenistán, de 5 de octubre de 2006, se definieron las funciones de los ministerios y organismos de Turkmenistán respecto del cumplimiento de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.

42. El Ministerio del Interior de Turkmenistán proporciona al órgano nacional información sobre las sustancias químicas utilizadas en la represión de disturbios o infracciones masivas del orden público y vela por la seguridad de los grupos de inspección durante su permanencia en el territorio de Turkmenistán.

43. El Ministerio de Salud y la Industria Médica de Turkmenistán tiene a su cargo el seguimiento sanitario preventivo y diario de la producción y procesamiento de sustancias químicas, recaba de personas naturales o jurídicas cualquier información relativa a la producción y utilización de productos químicos, así como a su exportación, importación y tránsito, que resulte necesaria para la realización del seguimiento sanitario diario o preventivo o con otros fines.

44. El Servicio Estatal de Aduanas de Turkmenistán, en colaboración con otros servicios que realizan su labor en las fronteras estatales de Turkmenistán, tiene a su cargo controlar la importación, la exportación y el tránsito de sustancias químicas, así como prevenir cualquier intento de transporte ilícito de esas sustancias a través de la frontera estatal de Turkmenistán. De ser necesario, proporciona al órgano nacional información sobre la importación, la exportación y el tránsito de sustancias químicas.

45. El Ministerio de Seguridad Nacional de Turkmenistán participa en la realización de inspecciones en las instalaciones sujetas a inspección y en las reuniones de los grupos de inspección y observadores, así como en el examen del equipo utilizado por los grupos de inspección.

46. El Servicio Estatal de Fronteras de Turkmenistán organiza, conjuntamente con el Servicio Estatal de Aduanas de Turkmenistán y otros servicios competentes, las actividades dirigidas a prevenir la importación y exportación ilícitas de sustancias químicas a través de la frontera estatal de Turkmenistán.

47. El Ministerio de la Industria Petroquímica y Recursos Minerales y el Ministerio de Energía e Industrias de Turkmenistán reúnen la información necesaria sobre la industria química en Turkmenistán a fin de elaborar los correspondientes formularios de declaración, participan en la inspección de los equipos y materiales utilizados por los grupos de inspectores en el punto de ingreso en el territorio nacional, acompañan a los grupos de inspectores al lugar de la inspección y asisten al Ministerio de Defensa de Turkmenistán en la organización del adiestramiento del personal de las instalaciones sujetas a interrogación e inspección.

48. El 21 de noviembre de 2009, se aprobó el Código de Salud de Turkmenistán, que entró en vigor el 1 de enero de 2010.

49. Las leyes sobre salud de Turkmenistán tienen como objetivo asegurar el bienestar en materia de salud y prevención de enfermedades y protección de la población contra las radiaciones (en lo adelante, bienestar sanitario-epidemiológico de la población) y mantener y mejorar el estado de salud.

50. Todas las personas jurídicas y naturales tienen el deber de respetar las reglas, las normas y los requisitos relacionados con el bienestar sanitario-epidemiológico de la población en la producción, almacenamiento, comercialización, aplicación, utilización, descontaminación y eliminación de sustancias y materiales químicos y biológicos.

51. Se autorizará la importación a Turkmenistán, la producción, transporte, almacenamiento y utilización de sustancias químicas y biológicas y otros productos potencialmente peligrosos para la salud humana sólo después de registrados por el Estado.

52. Antes de utilizar máquinas, mecanismos, instalaciones, dispositivos y aparatos, o participar en la producción, aplicación (utilización), transporte, almacenamiento y eliminación de sustancias, materiales y desechos radiactivos que puedan tener efectos físicos sobre las personas, las personas jurídicas y naturales están asimismo en la obligación de cerciorarse de que se han publicado los informes epidemiológicos correspondientes.

53. Los órganos del poder del Estado y del Gobierno y las personas jurídicas y naturales están en la obligación de observar las normas de protección contra las radiaciones y las normas sanitarias de manipulación de sustancias radiactivas y otras fuentes de radiación, así como los requisitos para la protección contra las radiaciones en la extracción, obtención, preparación, uso, procesamiento, transportación, almacenamiento, utilización y eliminación de sustancias radiactivas y otras fuentes de radiación ionizante.

54. Las personas jurídicas y naturales que realicen tareas que supongan la utilización de sustancias y equipos (instalaciones, dispositivos y aparatos radiactivos) que constituyan fuentes de radiación ionizante deben tener los correspondientes documentos expedidos por los órganos estatales de vigilancia y control competentes autorizando la realización de esas actividades.

55. Todos los casos de violación de las normas de protección contra las radiaciones y las normas sanitarias que regulan la manipulación de sustancias radiactivas y otras fuentes de radiación ionizante están sujetos a investigaciones especiales con la participación obligatoria de los funcionarios del Estado encargados de los controles sanitarios.

56. Todos los casos de enfermedades infecciosas y brotes masivos de enfermedades no infecciosas (envenenamiento) deben ser registrados por las autoridades de salud del lugar en que aparezcan esas enfermedades (envenenamientos) e incluidos en las estadísticas oficiales y los informes respectivos de los órganos y organismos del Servicio Estatal Sanitario-Epidemiológico del Ministerio de Salud e Industria Médica de Turkmenistán.

57. Conforme a lo dispuesto en los artículos 254, 287, 288 y 291 del Código Penal de Turkmenistán, se incurre en responsabilidad penal por el traslado a través de la frontera de Turkmenistán de sustancias tóxicas, venenosas, radiactivas o explosivas; armas, artefactos explosivos, armas de fuego o municiones, armas nucleares,

químicas y biológicas y otros tipos de armas de destrucción en masa, así como materiales y equipo que se puedan emplear en la fabricación de armas de destrucción en masa y cuyo traslado a través de las fronteras aduaneras de Turkmenistán esté sujeto a regulaciones especiales, y por la fabricación, adquisición, venta, posesión, transportación, transferencia, entrega, robo o extorsión de armas de fuego y sus componentes, municiones, sustancias explosivas y artefactos explosivos.

58. Conforme a lo dispuesto en los artículos 283, 284, 285, 302 y 312 del Código Penal de Turkmenistán, se incurre en responsabilidad penal por la adquisición, almacenamiento, utilización, transferencia o destrucción de materiales radiactivos; la violación de las normas que regulan el almacenamiento, utilización, registro y transportación de materiales radiactivos, y de otras normas que regulan la manipulación de esos materiales; el robo o extorsión de materiales radiactivos; la fabricación, procesamiento, adquisición, almacenamiento, transporte o transferencia con fines de venta, así como la venta igualmente ilícita de sustancias potentes o tóxicas que no sean sustancias narcóticas o sustancias psicotrópicas; la violación de las normas que regulan la producción, adquisición, almacenamiento, registro, entrega, transporte o transferencia de sustancias potentes o tóxicas que no sean sustancias narcóticas o sustancias psicotrópicas, si dicha violación entrañara el robo de esas sustancias u ocasionara daños de consideración, y la transportación, almacenamiento, eliminación o utilización, en contravención de las normas establecidas, de sustancias o desechos que resulten peligrosos para la vida humana o nocivos para la salud de las personas o que puedan causar la muerte o daños de consideración a la salud humana o el medio ambiente.

59. De conformidad con el artículo 224 del Código de Procedimiento Penal de Turkmenistán (2009), compete a los órganos encargados de la seguridad nacional de Turkmenistán realizar las investigaciones preliminares de los casos relacionados con cualesquiera de los delitos previstos en los artículos 254, 271, 273 y 276 del Código Penal de Turkmenistán, mientras que compete a los órganos encargados de los asuntos internos de Turkmenistán realizar las investigaciones preliminares de los casos relacionados con los delitos previstos en los artículos 283, 284, 285, 286, 287, 288, 291, 302 y 303 del Código Penal, y a los órganos de la Fiscalía General de Turkmenistán, realizar las investigaciones preliminares de los casos relacionados con los delitos previstos en el artículo 312 del Código Penal.

60. A fin de combatir el tráfico ilícito de armas de fuego, se han promulgado en Turkmenistán varios instrumentos jurídico-normativos dirigidos a prevenir y combatir la importación, la exportación y el tránsito de armas a través del territorio de Turkmenistán y su tráfico ilícito en el interior del país, mediante el establecimiento de un reglamento para la circulación de armas de uso civil (de caza, deportivas y de uso personal) y armas de servicio, exceptuando las armas de guerra, así como mediante la identificación y confiscación de armas que hayan circulado de manera ilícita en el territorio de Turkmenistán y el enjuiciamiento de las personas culpables de la comisión de delitos relacionados con las actividades ilícitas mencionadas.

61. De conformidad con la ley nacional sobre armas (2009), en vigor desde el 1 de enero de 2010, se prevé el establecimiento de un reglamento para la circulación de armas de uso civil, armas de servicio y armas ligeras de combate y sus municiones.

62. Las armas pequeñas de combate se utilizan con fines militares y operativos.

63. Este tipo de armas han sido aprobadas para su uso por el Ministerio de Defensa de Turkmenistán, el Ministerio de Seguridad Nacional de Turkmenistán, el Ministerio del Interior de Turkmenistán, el Servicio de Seguridad del Presidente de Turkmenistán, el Servicio Estatal de Fronteras de Turkmenistán y el Servicio Estatal de Turkmenistán de lucha contra las drogas, así como por otros organismos paramilitares del Estado.

64. En los organismos paramilitares del Estado, el reglamento para la circulación y el uso de armas ligeras de combate y otras armas y municiones y cartuchos se aplica de conformidad con instrumentos subsidiarios de carácter confidencial.

65. De conformidad con las leyes aduaneras de Turkmenistán, la importación de armas y municiones a Turkmenistán y su exportación desde su territorio deben ser autorizadas por el Ministerio del Interior de Turkmenistán y realizadas por personas jurídicas en posesión de una licencia de comercialización de armas y municiones.

66. Están autorizados a portar armas de uso civil y armas de servicio, y sus municiones, las personas jurídicas y naturales que hayan obtenido ante los órganos competentes del Ministerio del Interior un permiso para poseer y portar armas.

67. Las armas de uso civil y las armas de servicio deben almacenarse en condiciones que garanticen su conservación y seguridad e impidan el acceso a ellas de personas ajenas.

68. Se prohíbe a las personas jurídicas y naturales retener y utilizar armas de fuego que hayan encontrado o recibido y de las que no sean propietarias. Esas armas deberán entregarse sin dilación al Ministerio del Interior de Turkmenistán.

69. A fin de mantener el control permanente y reunir información sistemática sobre las armas de uso civil y las armas de servicio y sus municiones cuya circulación haya sido autorizada en Turkmenistán, en la legislación nacional se prevé un compendio oficial de los datos correspondientes, el registro oficial de armas de uso civil y de armas de servicio y sus municiones (en lo adelante, "registro"), que se ocupa de mantener el servicio estatal de inspección Turkmenstandartlary.

70. Este registro se publica sobre la base de la lista de modelos de armas de uso civil y armas de servicio y sus municiones, cuyos datos se ingresan o retiran del registro a más tardar seis meses después de la aprobación de la lista de modelos de armas de uso civil y armas de servicio y sus municiones por el Consejo de Ministros de Turkmenistán y su presentación conjunta por el servicio estatal de inspección Turkmenstandartlary y el Ministerio del Interior de Turkmenistán.

71. Los órganos del Ministerio del Interior de Turkmenistán proceden a confiscar armas y municiones en los casos siguientes:

- Ausencia de una licencia para el comercio, colección o exhibición de armas de uso civil y sus municiones, así como de permisos para adquirir, poseer y portar armas;
- Anulación en la forma prevista por la ley de esas licencias o permisos;
- Violación por personas jurídicas o naturales de las normas establecidas para la entrega, adquisición, colección y/o exhibición, registro, control, posesión y tenencia, traslado, transporte y uso de armas hasta que se haya adoptado una decisión definitiva;

- Identificación de armas y municiones de fabricación casera o modificadas, con la consiguiente alteración de sus características balísticas y otras características técnicas;
 - Fallecimiento del propietario del arma de fuego, hasta que se haya resuelto la cuestión del traspaso hereditario del arma, así como fallecimiento de un ciudadano que posea legalmente un arma de combate o de servicio;
 - Extinción de la persona jurídica.
72. En caso de contrabando, las armas y municiones son confiscadas por los órganos aduaneros de Turkmenistán.
73. Están sujetas a confiscación y destrucción las armas de fuego inutilizables.

En Turkmenistán está prohibida:

74. La circulación en calidad de armas de servicio y uso civil de:
- Un arma de fuego con cargador de más de 10 proyectiles, cuyo cañón o cañón con cargador no exceda de 500 milímetros de longitud y tenga una longitud total de no menos de 800 milímetros, y cuya estructura permita reducir la longitud total del arma a menos de 800 milímetros sin que pierda su capacidad de disparo;
 - Un arma de fuego con una configuración que imite otros objetos;
 - Un arma de fuego de cañón liso modificada para poder disparar proyectiles de un arma de fuego de cañón estriado;
 - Cartuchos con proyectiles perforantes, incendiarios, explosivos o trazadores, así como cartuchos de perdigones para pistolas y revólveres de gas;
 - Un arma o cualquier otro objeto cuyo poder de destrucción se base en la utilización de la irradiación radiactiva o factores biológicos;
 - Un arma cuyo poder de destrucción se base en la utilización de irradiación electromagnética, radial, térmica, infrasónica y ultrasónica.
75. El Ministerio del Interior de Turkmenistán tiene a su cargo el control de la circulación de armas de uso civil y de servicio y sus municiones.
76. De conformidad con los artículos 88 (Violación de las normas relativas a la caza y la pesca, así como de las normas relativas a otros tipos de explotación de los recursos zoogenéticos); 158 (Violación del reglamento sobre la venta de armas de fuego de caza de cañón liso); 158 (Violación de las normas relativas a la limitación o prohibición del comercio de armas, sustancias químicas potentes y venenosas en zonas declaradas en estado de emergencia); 169 (Disparos con armas de fuego en asentamientos humanos o lugares no designados para esos fines, o en violación del orden establecido); 184 (Violación del reglamento para la adquisición, posesión, transferencia o venta por los ciudadanos de armas de fuego de cañón liso); 185 (Violación de las normas de posesión o transporte de armas de fuego y municiones); 186 (Violación de los plazos de registro (renovación del registro) de las armas de fuego o de las normas para su registro), y 187 (Evasión de la responsabilidad de poner a la venta las armas de fuego de caza de cañón liso y sus municiones) del Código de Infracciones Administrativas de Turkmenistán, se incurre en responsabilidad penal por la comisión de violaciones de la ley relacionadas con

el tráfico ilícito de armas, en particular la violación de las normas relativas a la caza; la venta por empleados de empresas (entidades) comerciales de armas de fuego de caza de cañón liso y sus municiones a ciudadanos, empresas, entidades y organizaciones no autorizados por los órganos encargados del orden interno; el incumplimiento por empleados de las empresas comerciales de las normas relativas a la limitación o prohibición del comercio de armas en zonas declaradas en estado de emergencia; disparos de armas de fuego en asentamientos humanos y lugares no designados para esos fines, así como en lugares no designados en violación del orden establecido; la adquisición, posesión y transferencia a otras personas o la venta a ciudadanos de armas de fuego de caza de cañón liso sin la autorización de los órganos encargados del orden interno; violación de las normas relativas a la posesión o transporte de armas de fuego de caza de cañón liso o estriado y municiones a ciudadanos autorizados por los órganos encargados del orden interno a poseer tales armas; la violación de las normas relativas a la posesión o el transporte de armas de fuego y municiones por empleados de empresas, entidades y organizaciones responsables de su conservación, así como la utilización por dichos empleados de armas de fuego y municiones con fines no autorizados; el incumplimiento por los ciudadanos de los plazos establecidos para el registro (renovación del registro) de armas de fuego y de las normas relativas a su registro ante los órganos encargados del orden interno tras un cambio de dirección domiciliaria; la evasión de la responsabilidad de poner a la venta las armas de fuego de caza de cañón liso y sus municiones por parte de los ciudadanos a quienes los órganos encargados del orden interno hayan rescindido el permiso de posesión de esas armas por haberse dado de baja de sus asociaciones de caza.

77. Están sujetas a confiscación las armas y municiones de uso civil que no sean reclamadas en los plazos establecidos o en cuya posesión, porte y utilización se hayan violado las normas conexas.

78. De conformidad con los artículos 254 (Contrabando), 287 (Adquisición, comercialización, almacenamiento, transporte, envío o posesión ilícitos de armas, municiones, sustancias explosivas y artefactos explosivos), 288 (Fabricación ilícita de armas), 289 (Posesión negligente de armas de fuego) y 291 (Robo o extorsión de armas, municiones, sustancias explosivas y artefactos explosivos) del Código Penal de Turkmenistán, se incurre en responsabilidad penal por el traslado a través de la frontera de Turkmenistán de armas de fuego y municiones por medio del contrabando; la adquisición, comercialización, almacenamiento, transporte, envío, posesión, fabricación y reparación ilícitos de armas de fuego y municiones; la posesión negligente de armas de fuego que resulte en la creación de condiciones para su utilización por terceros, si esto último tuviera también consecuencias; el incumplimiento de sus obligaciones por toda persona a la que se hubiere encomendado la protección de armas de fuego y municiones, si ello condujera a su robo o destrucción o acarreará otras consecuencias graves; el robo o extorsión de armas de fuego, sus componentes y municiones; la violación de las normas relativas a la manipulación de armas y municiones que representen un gran peligro para otras personas, si por descuido ello ocasionara daños graves o moderadamente graves a la salud humana o la muerte de personas, la destrucción de equipo militar u otras consecuencias graves.

79. Toda persona que entregue de forma voluntaria armas y municiones quedará exonerada de responsabilidad penal, si sus acciones no constituyeran un delito de otra índole.

80. De conformidad con el artículo 224 del Código de Procedimiento Penal de Turkmenistán, compete a los investigadores de los órganos de seguridad nacional realizar las investigaciones preliminares en relación con delitos previstos en el artículo 254 (aparte del contrabando de narcóticos o sustancias psicotrópicas); compete a los investigadores de los órganos de orden interno realizar las investigaciones preliminares en relación con delitos previstos en los artículos 287, 288, 289 y 291 del Código Penal de Turkmenistán, y compete a los investigadores de los órganos de la Fiscalía realizar las investigaciones preliminares en relación con delitos previstos en el artículo 354 del Código Penal.

81. De conformidad con las normas y principios del derecho internacional, los órganos encargados de hacer cumplir la ley en Turkmenistán mantienen relaciones de cooperación con sus homólogos de otros países en el ámbito de la lucha contra el tráfico ilícito de armas.

82. De conformidad con los artículos 542-562 (Prestación de asistencia judicial en cuestiones penales) del Código de Procedimiento Penal de Turkmenistán, en vigor desde el 1 de julio de 2009, y al amparo de los acuerdos internacionales en los que Turkmenistán es parte, los órganos encargados de hacer cumplir la ley de Turkmenistán procesan y ejecutan, en el marco de su competencia, las solicitudes de los órganos competentes de otros Estados en relación con la prestación de asistencia judicial en cuestiones penales y la tramitación de causas con el objetivo de identificar y confiscar armas y desechos obtenidos por medios delictivos con fines de tráfico ilícito; embargar y confiscar bienes; realizar investigaciones; interrogar a sospechosos, acusados, testigos, víctimas y otras personas; llevar a cabo registros e incautaciones; presentar pruebas materiales; entregar y remitir documentos; solicitar las informaciones necesarias, así como extraditar a personas para su enjuiciamiento, entre otros objetivos.

83. En caso de denegarse la solicitud de extradición de una persona, habida cuenta de su condición de nacional de Turkmenistán, dicha persona podrá ser llevada ante la justicia en Turkmenistán; a condición de que se reciban por los conductos oficiales de los órganos encargados de hacer cumplir la ley en Turkmenistán los materiales relativos a la causa incoada contra cualquier nacional del país que haya sido acusado de cometer delitos previstos en el Código Penal de Turkmenistán, siempre que esa persona no haya sido anteriormente sentenciada por otro Estado.

84. Con el fin de ampliar y fortalecer la cooperación internacional en la esfera de la prestación de asistencia judicial en cuestiones penales, incluida la lucha contra el tráfico de armas, Turkmenistán se ha adherido a los siguientes instrumentos jurídicos internacionales de carácter multilateral o bilateral:

a) Convención sobre asistencia judicial y relaciones jurídicas en cuestiones civiles, familiares y penales, de 22 de enero de 1993 (en el marco de la Comunidad de Estados Independientes);

b) Acuerdo entre Turkmenistán y Georgia sobre asistencia judicial mutua en cuestiones civiles y penales (1996);

c) Acuerdo entre Turkmenistán y la República de Uzbekistán sobre asistencia judicial y relaciones jurídicas en cuestiones civiles, familiares y penales (1996);

d) Acuerdo entre Turkmenistán y la República de Armenia sobre asistencia judicial y relaciones jurídicas en cuestiones civiles, familiares y penales (2000);

e) Acuerdo entre el Gobierno de Turkmenistán y el Gobierno de la República Islámica del Irán sobre asistencia judicial mutua en cuestiones civiles y penales (2009).

85. En virtud del Decreto núm. 7540 del Presidente de Turkmenistán, de 26 de septiembre de 2005, se creó la Oficina Nacional de INTERPOL, adjunta al Ministerio del Interior de Turkmenistán.

86. El ingreso de Turkmenistán en la INTERPOL ha permitido a los órganos encargados de hacer cumplir la ley en Turkmenistán obtener acceso a recursos internacionales de información sobre personas vinculadas con el tráfico ilícito de armas, así como utilizar nuevos canales de comunicación para agilizar el intercambio de información operacional.

87. En su condición de miembro de pleno derecho de la comunidad internacional y con el fin de aunar esfuerzos en favor de la reducción de todos los tipos de armas, Turkmenistán se adhirió a los siguientes instrumentos jurídicos internacionales:

a) Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (París, 13 de enero de 1993);

b) Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (Moscú, Washington y Londres, 1968);

c) Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (Nueva York, 10 de abril de 1972);

d) Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Ottawa, 3 de diciembre de 1997);

e) Código Internacional de Conducta contra la Proliferación de los Misiles Balísticos (La Haya, 25 de noviembre de 2002);

f) Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I de la Convención), Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II de la Convención) (Ginebra, 10 de octubre de 1980);

g) Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (de 1 de marzo de 1999);

h) Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Nueva York, 31 de mayo de 2001);

i) Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central (2006).

88. El 23 de septiembre de 2009, el Presidente de Turkmenistán, Gurbanguly Berdymukhammedov, tomó parte en la labor del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su condición de Jefe de Estado de uno de los Estados elegidos como vicepresidente de ese período de sesiones, durante el cual hizo uso de la palabra desde el podio del más grande foro del planeta.

89. En su discurso, el dirigente turkmeno anunció nuevas iniciativas de Turkmenistán dirigidas a fortalecer la paz y la seguridad mundiales, y favorecer una cooperación internacional constructiva y declaró que Turkmenistán estaba dispuesto a orientar toda su capacidad para el mantenimiento de la paz a la consecución de los objetivos globales trazados por la comunidad internacional para el tercer milenio: la paz, la seguridad y el desarrollo sostenible.

90. En el curso de su intervención, el Presidente de Turkmenistán señaló que el principal objetivo de la política exterior de su país era apoyar y fortalecer el sistema mundial de seguridad, prevenir y neutralizar las amenazas de conflicto y proporcionar las condiciones favorables para un desarrollo estable y sostenible de los Estados y los pueblos.

91. El alto prestigio de su política de neutralidad permanente había hecho a Turkmenistán acreedor de la honrosa distinción de nación pacifista, lo que brindaba a la comunidad de naciones oportunidades prácticas de influir de manera positiva en el desarrollo y la naturaleza de los procesos en curso en Asia central y la región de la cuenca del Caspio, ejemplo de lo cual había sido la apertura del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Diplomacia Preventiva en Asia Central, con sede en Ashgabat.

92. En aras de lograr el desarme general y reducir los arsenales de armas de destrucción en masa, el Presidente de Turkmenistán también lanzó la iniciativa de celebrar en Ashgabat, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una conferencia internacional representativa dedicada a las cuestiones del desarme en la región de Asia central y la cuenca del Caspio.

93. Con el fin de resaltar la importancia de la neutralidad permanente en la política exterior de Turkmenistán para la paz, la seguridad y el desarrollo sostenible del mundo y en la región, así como de divulgar los principios ancestrales del pueblo turkmeno de vocación de paz y buena vecindad, el Presidente de Turkmenistán promulgó la Disposición sobre la celebración en Ashgabat, el 24 de junio de 2010, de la conferencia internacional titulada “Cuestiones de desarme en la región de Asia central y los Estados del litoral del Mar Caspio”.

94. Como resultado de la política de vocación de paz llevada a cabo por el Presidente Gurbanguly Berdymukhammedov, en Turkmenistán no se fabrica ningún tipo de armas, incluidas las armas de destrucción en masa, así como ninguna de sus piezas o componentes.

95. De conformidad con la ley constitucional sobre la neutralidad permanente de Turkmenistán (1995), el país no posee ni propaga armas nucleares, químicas, bacteriológicas u otros tipos de armas de destrucción en masa ni permite la instalación en su territorio de bases militares de otros Estados.

96. Las armas con que cuentan las fuerzas armadas y los órganos encargados de hacer cumplir la ley en Turkmenistán están exclusivamente destinadas a garantizar

la defensa del país. Los tipos y las cantidades de armas responden al mínimo necesario para proteger la independencia, la integridad territorial, el orden constitucional, el respecto de la ley y el mantenimiento de la estabilidad y el orden público.

97. Turkmenistán no vende armas a otros Estados ni dispone de armas de destrucción en masa u ofensivas.
